

AFIP lanza nuevo plan de pago para contribuyentes

Incluirá la modalidad de calificación por "scoring" y el máximo de cuotas pasa de 6 a 8.

A través de la resolución 4.268, publicada el 2 de Julio del 2018 en el Boletín Oficial, La AFIP **puso en marcha un nuevo plan de facilidades de pago para todos los contribuyentes** que incluirá la modalidad de calificación por "scoring".

El nuevo régimen pretende ayudar a pagar deudas atrasadas de los contribuyentes. El **máximo de cuotas pasa de 6 a 8 y la cantidad de planes por contribuyente de 4 a 6.**

El "scoring" del contribuyente permitirá definir el interés, cuotas y cantidad de planes disponibles en base al SIPER (Sistema de Perfil de Riesgo), es decir que las facilidades **dependerán del nivel de riesgo fiscal según los cumplimientos o incumplimientos.**

"A mayor nivel de cumplimiento, mejor calificación y más beneficios. Además, **si el contribuyente presenta una garantía electrónica, tendrá un costo menor de financiación**", explicó la AFIP.

El principal aspecto positivo de la resolución general 4268 es que le permita al sujeto cumplidor **"aspirar" a un financiamiento y los aspectos negativos**, son muchos, mencionamos la **imposibilidad de incluir** a las obligaciones que vencen el **mismo año calendario** de la presentación del plan de facilidades, así como la imposibilidad de incluir los **intereses punitivos** por todo concepto y la imposibilidad de incluir los **intereses resarcitorios** de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.

Consideraciones: Si el contribuyente presenta una garantía electrónica, tendrá un costo menor de financiación. A partir de esta nueva reglamentación, el cupo de planes disponibles no tendrá en cuenta los que se presentaron hasta fines de junio para micro y pequeñas.

Preguntas de interés

¿Cuáles son los requisitos para ingresar al plan?

Se deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ingresar al plan:

a) Constituir el domicilio fiscal electrónico. En caso de haberlo constituido y no haber declarado una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, estos deberán ser informados. Se podrá conocer cómo constituir el domicilio fiscal electrónico.

b) De corresponder, tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, por período fiscal y establecimiento a regularizar, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen.

c) Declarar la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas en el servicio con clave fiscal "Declaración de CBU".

¿Cómo se solicita el plan?

Para adherir a los planes de facilidades de pago, se deberá:

- a) Ingresar al servicio con clave fiscal "Mis Facilidades", dentro de la opción "R.G. N° 4268 Plan de Financiación Permanente"
- b) Convalidar, modificar y/o incorporar las obligaciones adeudadas a regularizar.
- c) Elegir el plan de facilidades que corresponda según las opciones previstas.
- d) Seleccionar la CBU a utilizar. Se podrá conocer el procedimiento para agregar la CBU, ingresando [aquí](#).
- e) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión en función de la admisibilidad y condiciones que se determinen para cada plan, seleccionar la garantía que se asociará a la presentación -de resultar aplicable- y proceder al envío de la solicitud de adhesión. Los conceptos por deuda aduanera deberán incluirse en un plan de facilidades de pago independiente.
- f) Imprimir el formulario de declaración jurada N° 1.003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada.

La solicitud de adhesión no podrá ser rectificadora y se considerará aceptada con la generación sistémica del acuse de recibo de la presentación, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el decaimiento del plan propuesto, en cualquiera de las etapas de cumplimiento en la que se encuentre, situación que implicará que los importes ingresados no podrán ser imputados como pago a cuenta o en concepto de cuotas de planes de facilidades de pago. En consecuencia, se deberá presentar durante la vigencia de la presente, en su caso, una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir.

¿Se evalúan los ingresos obtenidos para ingresar al plan?

Si, a los fines de la admisión de la solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago, se considerará el 25% del promedio mensual de ingresos del contribuyente. A tal efecto, se tendrán en cuenta los consignados en las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes a los últimos 12 períodos fiscales vencidos contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión al plan. En el supuesto de tratarse de sujetos responsables en el impuesto al valor agregado que se hubieran inscripto dentro de los últimos 12 meses, se deberá considerar el promedio tomando para ello la cantidad de períodos fiscales por los que se encontró obligado a presentar la declaración jurada.

En caso de no registrar ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios o no resultar sujeto del impuesto al valor agregado, para el mencionado promedio mensual se tomarán en cuenta los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias en el último período fiscal vencido al mes inmediato anterior a la mencionada adhesión.

Si el responsable registrase inscripción en el monotributo, se considerará el promedio mensual de la facturación anual correspondiente a la categoría de revista.

Se excluyen de este control a los contribuyentes que registren las siguientes formas jurídicas y/o condiciones en el "Sistema Registral":

- a) Organismos Públicos.
- b) Consorcios de propietarios.
- c) Entidades de derecho público no estatal.
- d) Personas jurídicas o personas humanas que, en forma concurrente, sean sujetos exentos del impuesto a las ganancias y registren en el impuesto al valor agregado la condición de IVA-exento o No Alcanzado.
- e) Personas humanas que no se encuentren activos -en forma concurrente- en el impuesto a las ganancias y en el impuesto al valor agregado, ni adheridos al monotributo, excepto que se haya registrado la baja por aplicación del Decreto 1299, en alguno de los citados impuestos.

¿Qué obligaciones pueden incluirse en el plan?

Podrán incluirse:

--Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses resarcitorios y multas, vencidas a la fecha de presentación del plan, inclusive.

-Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses resarcitorios, todo ello conforme a lo previsto por la Ley 22.415 (Código aduanero).

Se podrán incluir también, las siguientes obligaciones

- a) Los saldos pendientes de cancelación por obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos, con excepción de los planes establecidos por la presente resolución general (RG 4268/18), la RG 4057/17 y la RG 4166/17
- b) Los aportes personales de los trabajadores autónomos.
- c) Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).
- d) El impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas correspondientes a los sujetos adheridos al monotributo.

e) Los ajustes y/o multas formales y materiales resultantes de la actividad fiscalizadora de esta Administración Federal, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable y registrados en los sistemas de este Organismo.

f) Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y/o desista de toda acción y derecho, incluso el de repetición, y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos, a cuyos fines se deberá tener en cuenta lo indicado [aquí](#). En este supuesto será requisito obligatorio haber abonado al contado los respectivos intereses punitivos.

g) Las retenciones y percepciones impositivas -practicadas o no- correspondientes a sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes, decretos -ambos nacionales- y/o normas emitidas por esta Administración Federal, donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones y/o facilidades de pago, que cuenten con la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral", o aquellas incluidas en acciones de inspección conformadas por los responsables y registrados en los sistemas de este Organismo.

h) El impuesto establecido en el art. 37 de la [Ley de Impuesto a las Ganancias](#), que recae sobre las erogaciones no documentadas.

i) Las obligaciones correspondientes a sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes, decretos -ambos nacionales- y/o normas emitidas por esta Administración Federal, donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones y/o facilidades de pago, siempre que cuenten con la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral".

j) Las obligaciones que correspondan a sujetos que hayan adherido a un régimen de cancelación de deudas impositivas, previsionales y aduaneras mediante un sistema de dación en pago de espacios publicitarios o la utilización de servicios conexos -instrumentado por el [Decreto 852-](#), caracterizados como tales en el "Sistema Registral" y siempre que la medida surja de normas dictadas en las que se otorguen plazos especiales de cumplimiento.

¿Qué conceptos quedan excluidos?

Quedan excluidos los siguientes conceptos:

a) Las retenciones y percepciones -impositivas o previsionales- por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia y las indicadas en el punto g) detallado [aquí](#).

b) Los anticipos y/o pagos a cuenta.

c) Las obligaciones del impuesto al valor agregado de los sujetos adheridos al beneficio de cancelación de IVA diferido, según lo previsto en el art. 7° de la [Ley 27.264](#), cuando correspondan a deudas de carácter general o en gestión judicial.

d) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:

1. Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país, según lo previsto en el inciso d) del art. 1 de la [Ley de impuesto al valor agregado](#)

2. Prestaciones de servicios digitales a que se refiere el inciso e) del art. 1 de la de la Ley de impuesto al valor agregado

3. Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto, conforme a lo dispuesto en el artículo agregado a continuación del art. 4 de la de la Ley de impuesto al valor agregado.

e) El impuesto específico sobre la realización de apuestas establecido por Ley 27.346.

f) Los aportes y contribuciones destinados al régimen nacional de obras sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al monotributo.

g) Las cuotas destinadas a las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART).

h) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.

i) Las contribuciones y aportes previsionales fijos correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al monotributo, devengadas hasta el mes de junio de 2004.

j) Las contribuciones y/o aportes con destino al registro nacional de trabajadores rurales y empleadores (RENATRE) o al registro nacional de trabajadores y empleadores agrarios (RENATEA), según corresponda.

k) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

l) Los importes fijos mensuales correspondientes al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos y de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

m) El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, sus intereses -resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios, establecido por la Ley 24.625.

n) Las obligaciones registradas en planes de facilidades de pago vigentes o precaducos, excepto que surja de un ajuste resultante de una acción fiscalizadora registrado en los sistemas de este Organismo.

ñ) Las obligaciones susceptibles de acogimiento en el plan de facilidades permanente implementado por la RG 4166/17 para la regularización de deudas generadas en la exclusión del monotributo, aún los provenientes de ajustes de fiscalización.

o) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago caducos de la presente resolución general (RG 4268/18), la RG 4057/17 y la RG 4166/17.

p) Los tributos y/o multas que surjan como consecuencia de infracciones al artículo 488, régimen de equipaje del código aduanero, Ley 22.415.

q) Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos, el Gas Natural y al Dióxido de Carbono establecidos por el Título III de la Ley 23.966, el impuesto sobre el gas oil y el gas licuado previsto por la Ley 26.028 y el fondo hídrico de Infraestructura creado por la Ley 26.181.

r) Las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales - excepto aquellas alcanzadas por las disposiciones del artículo sin número incorporado a continuación del art. 25 de la **Ley del impuesto sobre los bienes personales**-, cuyo vencimiento hubiera operado en el mismo año calendario de la presentación del plan de facilidades.

s) Los intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

t) Los intereses resarcitorios de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.

u) Los intereses punitivos generados por todo concepto.

¿Cuáles son las tasas de intereses, cantidades máximas de cuotas y de planes?

Para conocer el detalle de tasas de interés, cantidades máximas de cuotas y planes, se podrá ingresar a: <http://www.afip.gob.ar/misfacilidades/planesVige.asp#ver>

¿Cómo se determina la cantidad máxima de cuotas y planes?

La cantidad máxima de cuotas y planes, considerados al momento de la consolidación, será determinada en función de los siguientes aspectos:

a) El perfil de cumplimiento del contribuyente según su categoría en el en el SIPER

- Perfil de Cumplimiento I: Categorías A y B del SIPER.

- Perfil de Cumplimiento II: Categorías C y D del SIPER.

- Perfil de Cumplimiento III: Categorías E y sujetos no categorizados en el SIPER.

Se podrá conocer el procedimiento para consultar la categoría SIPER asignada, ingresando al servicio "Sistema Registral" mediante la opción "Trámites" luego "SIPER", utilizando la correspondiente Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo.

b) La caracterización del contribuyente en el "Sistema Registral", de acuerdo con la siguiente distinción:

1. Micro y Pequeñas Empresas inscriptas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES".

2. Sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes, decretos -ambos nacionales- y/o normas emitidas por esta Administración Federal, donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones y/o facilidades de pago, siempre que cuenten con la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral", así como la condición indicada en el punto precedente.

3. Sujetos mencionados en el punto anterior que no se encuentren caracterizados con la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

4. Restantes sujetos que no cumplan con las condiciones indicadas en los puntos anteriores.

c) Tipo de deuda a consolidar.

d) Evaluación de los ingresos del contribuyente.

¿Cuál es el monto mínimo y máximo de cada cuota?

Las cuotas serán mensuales, iguales, consecutivas y el monto mínimo de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000, excepto que se trate de deudas de trabajadores autónomos o monotributistas, en cuyo caso el monto debe ser igual o superior a \$ 500.

Asimismo, el monto de cada cuota no podrá ser superior al 25% del promedio de ingresos mensuales especificados anteriormente.

¿Cuál es la cantidad máxima de planes admitidos?

Se podrá solicitar un plan por mes, cuando se regularicen las siguientes deudas:

- Las provenientes de ajustes de inspección
- Aduaneras
- Los casos de emergencia y/o desastre y dación en pago
- Aportes de trabajadores autónomos y monotributistas.

¿Cuál es la fecha de vencimiento de las cuotas?

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión. En caso de que a la fecha de vencimiento general fijada, no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

Asimismo, en caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existan fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Administración Federal no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

Será considerada como constancia válida el resumen emitido por la respectiva institución financiera y el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este Organismo.

¿Se puede solicitar la cancelación anticipada del plan?

Sí, se podrá solicitar por única vez la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan. A tal efecto, se deberá presentar un **F. 206**, en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscripto.

El servicio "Mis Facilidades" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de

cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro del importe determinado para la cancelación anticipada coincidan con un día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

Si no pudiera efectuarse el débito directo del importe de la cancelación anticipada no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. No obstante, ello, el contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cuota, para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante VEP. Dicha rehabilitación no obstará a la caducidad del plan en caso de verificarse las causales indicada en:

http://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=23027916

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el monto calculado devengará los correspondientes intereses resarcitorios.

¿Qué efectos produce la caducidad del plan?

Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento mediante el servicio "E-Ventanilla ¿-, este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda y, en su caso, proceder a ejecutar la garantía constituida conforme a la normativa vigente.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda VEP.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, que será el que surja de la imputación generada por el sistema, podrá visualizarse a través del servicio "Mis Facilidades", accediendo al "Detalle" del plan, opción "Impresiones"

